

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

YEISON ALEXANDER MARQUEZ BUSTOS fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja en sentencia del 16 de julio de 2015, como autor de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

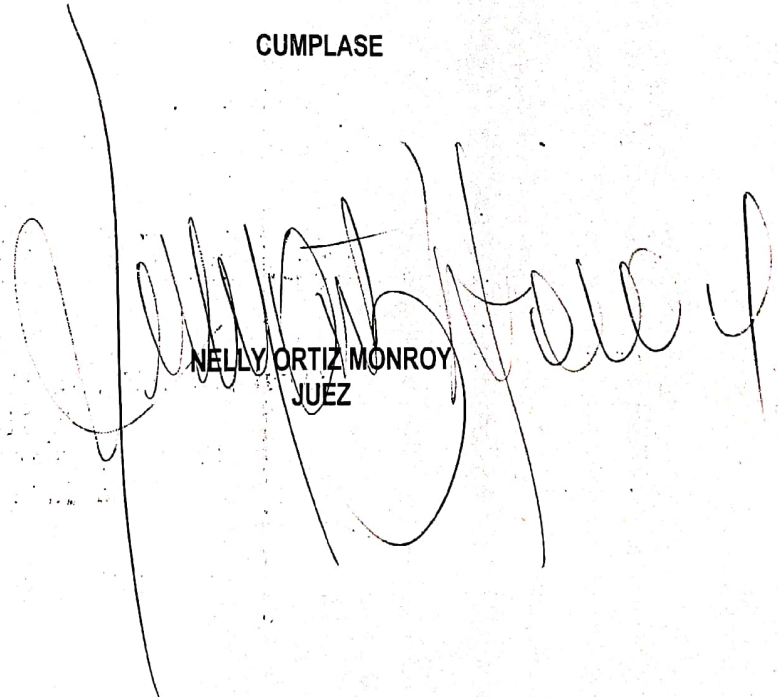
En fase de ejecución de la pena le fue concedida la prisión domiciliaria y gozando de ella, fue aprehendido por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes dentro del proceso 68081.6000.135.2017.00651.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento del penado **YEISON ALEXANDER MARQUEZ BUSTOS** los motivos por los cuales se procederá a revocar la prisión domiciliaria, para que dentro del termino de 3 días allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA Oficiase a la Defensoría Pública solicitando se designe defensor, al que una vez designado, deberá comunicarse el contenido del presente auto.

CUMPLASE


NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ